

DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Estopiñán y Caserras del Castillo, ambos de la provincia de Huesca, de acuerdo con las bases por los mismos convenidas bajo la denominación de Estopiñán del Castillo y con capitalidad en la actual Estopiñán.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3174/1965, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Salinas de Hoz al de Hoz de Barbastro, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Salinas de Hoz acordó por unanimidad solicitar la incorporación total de su Municipio al colindante de Hoz de Barbastro, por serle insuficientes los recursos económicos con que cuenta para cumplir los servicios obligatorios que como mínimos señala la ley.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de incorporación, habiéndose acreditado la falta de recursos del Ayuntamiento de Salinas de Hoz y demostrado a su vez documentalmente, que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Salinas de Hoz al de Hoz de Barbastro, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3175/1965, de 14 de octubre, por el que se aprueba la segregación del polígono catastral número 29, denominado «Barrio de la Carretera», del término de Játiva, para su ulterior agregación al de Llosa de Ranes, ambos de la provincia de Valencia.

La totalidad de vecinos del «Barrio de la Carretera», del término municipal de Játiva, con excepción de dos que incidentalmente, por razón de trabajo se encuentran en Francia, solicitaron del Ayuntamiento de Játiva la segregación del citado Barrio de este último Municipio, para su posterior agregación al de Llosa de Ranes, por constituir las edificaciones del mismo un todo homogéneo, sin solución de continuidad con el casco urbano de Llosa de Ranes; asimismo los vecinos de dicho Barrio utilizan los servicios docentes, eclesiásticos, sanitarios, de comunicaciones, políticos, sindicales y municipales en general del Municipio de Llosa de Ranes y no del de Játiva, del que distan tres kilómetros.

En el expediente, en el que figuran los informes favorables del Gobernador civil, Diputación Provincial y Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se han cumplido los trámites que se determinan en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose puesto de manifiesto que concurren notorios motivos que justifican la alteración de los términos municipales propuesta.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del polígono catastral número veintinueve denominado «Barrio de la Carretera», del término de Játiva, para su ulterior agregación al de Llosa de Ranes, ambos de la provincia de Valencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona) para aprovechar aguas subterráneas con destino al abastecimiento.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona) para aprovechar, hasta un caudal de 91,68 l/s., durante diez horas diarias, aguas subterráneas de la riera de la Selva, en su mismo término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, suscrito en 20 de julio de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Pol Giménez, por un importe de ejecución material de 7.119.665,94 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez que sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

4.ª Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona) aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación correspondiente.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento queda obligado a facilitar a la Comisaría de Aguas de cuantos datos le sean exigidos para determinar los caudales extraídos.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones estarán durante la construcción a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y en el periodo de explotación del aprovechamiento serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que justificadamente pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El estudio de tarifas que se hace en el proyecto aprobado servirá de base al que, en su día, a la vista del coste de las obras, será realizado y propuesto para su aprobación definitiva.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se conceden.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio de tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza la «S. A. E. de Productos Dolomíticos» para aprovechar un caudal de aguas subálveas del río Ferroñés de hasta dos litros por segundo con destino al lavado de piedras, en término municipal de Corvera de Asturias (Oviedo).

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Sociedad Anónima Española de Productos Dolomíticos» para aprovechar un caudal de aguas subálveas del río Ferroñés de hasta dos litros por segundo con destino al lavado de piedras en término municipal de Corvera de Asturias, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en 8 de septiembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Vera González, con un presupuesto de ejecución material de 11.583,79 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración la documentación y ayuda que se precise para comprobar que no utiliza mayor caudal del concedido y a establecer a sus expensas un contador o dispositivo que limite el citado caudal si fuese requerido para ello, presentando proyecto y ejecutando las obras dentro de los plazos que se le señalen.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria que ha de utilizar el caudal, y como máximo por el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», expirado el cual podrá prorrogarse en la forma prevista en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como a las pruebas de funcionamiento y resistencia pertinentes, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

8.ª Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de obras que mejoren el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras en terreno de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El lavado de piedra trabajará en circuito cerrado, y no se autoriza el vertido de aguas residuales al río, reservándose la Administración obligar al concesionario el establecimiento de un sistema de depuración, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces de 14 de noviembre de 1948 y disposiciones concordantes en el caso de que se llegasen a verter aguas residuales al río.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Rafael Blanes Aracil para aprovechar aguas subálveas del barranco Talecú, término municipal de Cocentaina (Alicante), con destino a riegos, usos domésticos y servicio de piscina.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Rafael Blanes Aracil para aprovechar un caudal de 68 metros cúbicos diarios, equivalentes a 0,79 litros por segundo de aguas subálveas del barranco Talecú, en término municipal de Cocentaina (Alicante), con destino a riego de una superficie de 0,65 hectáreas, en la cantidad de 56 metros cúbicos al día y el resto para usos y servicios domésticos, en la finca «Las Amalias». La Comisaría de Aguas podrá autorizar la extracción del caudal diario en menos de veinticuatro horas, sin bajar de ocho horas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de este aprovechamiento se ajustarán al proyecto suscrito en octubre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, con un presupuesto total de ejecución material de 25.403,65 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte de las obras comprendidas en dicho proyecto, que ya ha sido ejecutada. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que no modifiquen las características esenciales a la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El concesionario queda obligado a revestir pozos y galerías y a modificar los revestimientos existentes, en forma que ofrezcan absoluta seguridad, a juicio de la Comisaría de Aguas, teniendo en cuenta la naturaleza del terreno.

2.ª Las obras del aprovechamiento pendientes de ejecución deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión, debiendo ser terminadas en el de seis meses, a partir de dicha fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facultará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, quedan obligado a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal, si la Administración lo estimara conveniente.

La dotación para bebida y piscina deberá reunir las condiciones de potabilidad y sanitarias requeridas, en cada caso, por la legislación vigente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, tanto durante la construcción como en el período de explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen,